

IEM-RA-43/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **23:04 VEINTITRÉS HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **IRENE CERDA RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN NÚMERO IEM-CG-130/2024 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, A CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, EN LA CUAL EL C. BULMARO GARCÍA SÁNCHEZ FUE APROBADO COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE". DOY FE.**

ATENTAMENTE


CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Validó	César E. Alcántar González

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Morelia, Michoacán; a 19 de abril de 2024.

Licda. María De Lourdes Becerra Pérez

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

Presente.

24 ABR 20 22:04

LICDA. IRENE CERDA RAMOS, Representante Propietaria ante este Órgano Electoral por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo plenamente acreditada ante el Órgano y acredito con copia certificada emitida por la secretaria ejecutiva de mi nombramiento mismo que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán; señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Periférico Paseo de la República número 2481, Colonia prados del campestre, C.P. 58290 en la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como el correo electrónico irenecr1209@gmail.com, autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los trámites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba documentos a los Licenciados, JOSÉ LUIS GARCÍA SANDOVAL, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, solicito a usted tenga a bien REMITIR Y DAR TRÁMITE al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción-b), 51 fracción I, 52 y 53 fracción I de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitir a la autoridad competente para su resolución.

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS Y TODAS”

[Handwritten signature of Irene Cerda Ramos]

LICDA. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE PROPIETARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Oficialía de Partes

Asunto: Interpone Recurso de Apelación en 01 fojas.

Presentado por Irene Cerda Ramos

a las 22:04 Hrs. del día 20 de abril del 20 24

CON 03 ANEXOS EN 15 FOJAS.

Recibió: Edgar Quintero
NOMBRE Y FIRMA

001880

**ACTOR: LICDA. IRENE
CERDA RAMOS,
REPRESENTANTE
PROPIETARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**ASUNTO: SE PRESENTA
RECURSO DE APELACIÓN**

Morelia, Michoacán; a 19 de abril de 2024.

**MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS
INTEGRANTES DEL H. PLENO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTES.**

LICDA. IRENE CERDA RAMOS, Representante Propietaria ante este Órgano Electoral por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo plenamente acreditada ante el Órgano y acredito con copia certificada emitida por la secretaria ejecutiva de mi nombramiento mismo que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán; señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Periférico Paseo de la República número 2481, Colonia prados del campestre, C.P. 58290 en la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como el correo electrónico irenecr1209@gmail.com, autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los trámites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba documentos a los Licenciados, JOSÉ LUIS

GARCÍA SANDOVAL, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo establecido en los artículos con fundamento en los artículos 98 y 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (en adelante "Constitución Local"); 2, 26 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante "Código Electoral"); 4, fracción b), 51 fracción I, 52 y 53 fracción I de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante "Ley de Justicia Electoral"); vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN NÚMERO IEM-CG-130/2024** de fecha 14 de abril de 2024, por medio del cual se dictamina la procedencia de **LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral, se manifiesta lo siguiente:

I. Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve: La que suscribe, LIC. IRENE CERDA RAMOS, en cuanto Representante Propietaria ante el Consejo General, del Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM) por el Partido de la Revolución Democrática, carácter que tengo debidamente reconocido ante este órgano electoral;

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Periférico Paseo de la República número 2481, Colonia Prados del Campestre, C.P. 58290 en la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como el correo electrónico irenecr1209@gmail.com, autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los trámites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba

documentos a los Licenciados, JOSÉ LUIS GARCÍA SANDOVAL, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO

III. Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Se solicita a esa Secretaría Ejecutiva del IEM (en adelante "Secretaría Ejecutiva") glose copia certificada de mi Nombramiento como Representante Propietaria ante el Consejo General, mismo que obra en archivos de ese Instituto Electoral para todos los efectos legales conducentes;

IV. Identificar el acto, acuerdo o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo: Lo es el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN NÚMERO IEM-CG-130/2024** de fecha 14 de abril de 2024, por medio del cual se dictamina la procedencia de **LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024** (en adelante "Acuerdo de CG").

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados: Este requisito se agotará en forma precisa en párrafos ulteriores;

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley: Este requisito se expresará en forma precisa en párrafos ulteriores en el capítulo expreso para tal efecto;

VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente: Mismo que consta en el proemio del presente proveído, además de indicar que el requisito de firma autógrafa se satisface a la vista, al constar en el presente.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Consideración de tiempo de presentación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral, en el que estipula que el presente medio de impugnación debe presentarse dentro de los cuatro días siguientes al día en que se hubiese notificado el acto o resolución, por lo que, en el caso particular se notificó en términos del artículo 40 de la referida Ley de Justicia Electoral el día 16 de abril de 2024, es decir, que esta representación se encuentra en tiempo y forma dentro del plazo para promover el presente medio de impugnación, esto de conformidad con la siguiente tabla ejemplificativa:

Notificación del Acto	Día hábil 1	Día hábil 2	Día hábil 3	Día hábil 4
16 de abril de 2024	17 de abril de 2024	18 de abril de 2024	19 de abril de 2024	20 de abril de 2024

Una vez precisado lo anterior, el presente medio de impugnación se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 28 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la elección del jefe de tenencia en la Soledad, Municipio de Tuxpan, Michoacán, resultado electo el C. Bulmaro García Sánchez.

SEGUNDO. Con fecha 15 de diciembre de 2021, le fue entregada al C. Bulmaro García Sánchez, la constancia de mayoría como Jefe de Tenencia de la Soledad, Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el periodo 2021-2024.

TERCERO. Mediante sesión de fecha 5 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

CUARTO. De conformidad con el artículo 119 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la fecha límite para que los funcionarios municipales que pretendieran ser electos presidentes, síndicos o regidores se separaran del cargo, era el 4 de marzo de 2024.

QUINTO. Con fecha 14 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva del IEM remitió convocatoria para la celebración de la Sesión Virtual / Presencial Extraordinaria Urgente del Consejo General en misma data a las 23:00 horas.

SEXTO. Con fecha 14 de abril de 2024, el Consejo General del IEM, aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente, Acuerdo IEM-CG-130/2024, en el cual, sustancialmente establece las siguientes determinaciones:

1. Se aprueba el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, para efectos del presente medio de impugnación, la correspondiente al municipio de Tuxpan, Michoacán, en la cual el C. Bulmaro García Sánchez fue aprobado como candidato a primer regidor suplente.

AGRAVIOS

CONCEPTO DE AGRAVIO. Causa agravio la aprobación del Acuerdo que dictamina la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos, en lo particular, la correspondiente al municipio de Tuxpan, Michoacán, postulado por los partidos políticos Morena y del Trabajo, en la cual el C. Bulmaro García Sánchez figura como candidato a primer regidor suplente, de conformidad a las siguientes fuentes de agravio:

NORMATIVIDAD QUE SE CONSIDERA VIOLADA: El hecho impugnado viola el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual señala lo siguiente:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

(Énfasis añadido)

AGRAVIO AL CASO CONCRETO

El Acuerdo materia de impugnación resulta gravoso para los derechos de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular al vulnerarse de manera particular el principio de equidad en la contienda y de certeza jurídica, ya que el Instituto Electoral omite estudiar los elementos a su alcance para dotar de certeza

y legalidad la determinación que se tomaría y garantizar así la salvaguarda y máxima protección de la equidad en la contienda.

Con el objetivo de salvaguardar el principio de equidad que debe prevalecer en todo proceso electoral, el artículo 119 fracción IV de la Constitución Local, establece como requisito de elegibilidad para poder acceder a los cargos de presidente municipal, sindico y regidores, no ser funcionarios públicos municipales ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección. Es decir, que si un funcionario municipal pretende ser electo como miembro de algún ayuntamiento, tiene que separarse de su encargo 90 días antes de la elección.

No obstante, la medida restrictiva contenida en la porción normativa antes señalada, en el caso particular, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el registro del C. Bulmaro García Sánchez como candidato a primer regidor suplente por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, cuando al día de hoy se encuentra ostentando el cargo de Jefe de Tenencia de la Soledad en el Municipio de Tuxpan, Michoacán.

A fin de contar con mayores elementos que nos permitan acreditar la violación a la norma referida, resulta conveniente entender la naturaleza de la figura de los jefes de tenencia y referir el marco legal que la regula.

El artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala:

Artículo 81. La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Por su parte, el artículo 81 del cuerpo normativo antes citado, enumera las funciones que las jefas o jefes de tenencia tendrán dentro de la circunscripción en que se desempeñen, entre ellas destacan las siguientes:

I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca.

II. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;

III. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;

V. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;

VI. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;

VII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;

VIII. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;

IX. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal.

Así mismo, el artículo 84 de la ley en comento, establece que la elección de las jefas o jefes de tenencia, será mediante votación libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el ayuntamiento.

Finalmente, el artículo 87 de la citada ley, consagra el derecho que tienen las jefas o jefes de tenencia de recibir una remuneración económica, establecida en el Presupuesto de Egresos del Municipio pagada directamente por la Tesorería Municipal.

De los preceptos legales antes citados, podemos afirmar que los jefes de tenencia:

1. Son auxiliares de la administración pública municipal.
2. Tienen funciones de representación del Municipio, manejo de presupuesto, programas, proyectos y acciones del Ayuntamiento, colaboración en acciones de seguridad pública, supervisión de servicios públicos, de conciliación para la solución de controversias.
3. Son electos por voto popular.
4. Reciben una remuneración económica con cargo al erario público.

Ahora bien, una vez expuesta la naturaleza y regulación de la figura de las jefaturas de tenencia, debemos precisar si éstas encuadran dentro del supuesto contenido en el artículo 119 fracción IV de nuestra Constitución Local.

Como hemos referido, las jefaturas de tenencia son electas mediante voto directo, libre y secreto, lo que en primera instancia pudiera significar que no ostentarían el carácter de funcionarios públicos sino de representantes de elección popular, no obstante, los artículos 116, 153, 156, 157 y 161 de nuestra Constitución Local si les otorgan la calidad de funcionarios a las personas que ostentan un cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, como lo referimos en párrafos precedentes, la Ley Orgánica Municipal establece la dependencia jerárquica política y administrativa de los jefes de tenencia respecto del presidente o presidenta municipal, es decir, funcionalmente es un funcionario municipal aun cuando haya sido electo mediante voto popular.

Aunado a lo anterior, la función de los jefes de tenencia, por disposición legal, es remunerada mediante recursos públicos municipales, situación que actualiza las responsabilidades administrativas que para todo funcionario público establece nuestra Constitución local y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, así como sus obligaciones y sanciones aplicables por actos u omisiones en que estos incurran.

Por su parte la Sala Superior y la Sala Regional Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus resoluciones dentro de los expedientes SUP-JRC-128/98 y ST-JRC-81/2011, respectivamente, por "funcionarios" debemos entender *como a aquellos sujetos que laboran dentro de la administración pública federal, estatal o municipal y que tienen poder de representación, mando, decisión y titularidad.*

Atendiendo a las funciones que nuestro marco normativo otorga a los jefes de tenencia, podemos asegurar que estos cuentan con todas las atribuciones establecidas por las Salas en las resoluciones antes señaladas:

1. Que laboren dentro de la administración pública municipal. Se cumple, puesto que son entidades de la administración pública municipal, dependen jerárquicamente en lo político y administrativo del presidente o presidenta municipal y reciben una remuneración a cargo de recursos públicos del ayuntamiento.
2. Tienen poder de representación. Se cumple, ya que tienen la representación del municipio en la demarcación territorial que les corresponde, además de ser el representante de la Tenencia respectiva en Consejos Municipales.
3. Tener poder de mando. Se cumple, puesto que la ley de la materia le otorga funciones que entrañan explícita e implícitamente poder de mando en la

demarcación territorial correspondiente, tales como la instrumentación de presupuesto en su circunscripción, correspondiente a la recaudación por concepto del impuesto predial que se obtenga en la tenencia respectiva; la colaboración en acciones de seguridad pública y prevención del delito; la intervención en la ejecución de programas, proyectos y acciones que el ayuntamiento realice.

4. Tener poder de decisión. Se cumple, pues cuenta con atribuciones para tomar medidas para prevenir cualquier alteración que advierta en el orden público, así como la coordinación de las actuaciones que le delegará el presidente o presidenta municipal, en caso de ser necesario. Así mismo, implementa medidas conciliatorias a fin de resolver conflictos que se susciten entre pobladores de su demarcación.
5. Tener titularidad. Se cumple, pues es titular de la Jefatura de Tenencia de una circunscripción determinada.

Por lo antes expuesto, podemos concluir que los jefes de tenencia si cuentan con la calidad de funcionarios municipales y, atendiendo a las funciones que la ley de la materia les otorga, si cuentan con poder de mando dentro de la extensión territorial correspondiente. En consecuencia, les es aplicable de causal de inelegibilidad para acceder a los cargos de titularidad de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, cuando no se hayan separado del cargo dentro los plazos establecidos por la ley.

En el caso concreto, el C, Bulmaro García Sánchez, en cuanto Jefe de Tenencia de la Soledad, Municipio de Tuxpan, Michoacán, debió separarse del cargo 90 días antes de la elección, en caso de aspirar a alguna candidatura dentro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de la citada municipalidad, tal y como lo establece el artículo 119 fracción IV de nuestra Constitución General, en caso contrario, se actualizaría una causal de inelegibilidad que le impediría acceder a dicho cargo.

En caso contrario, se estaría en una evidente violación a dos principios rectores en todo proceso electoral democrático: el de legalidad y el de equidad.

El principio de legalidad, pues con dicha conducta la autoridad electoral y el participante en las elecciones, el C. Bulmaro García Sánchez, se estarían apartando de la obligación de ceñir su actuación a lo dispuesto por la leyes vigentes.

El principio de equidad, pues la función pública que ostenta el C. Bulmaro García Sánchez representa una situación de desventaja y un escenario de desigualdad de condiciones respecto al resto de candidatos que buscan acceder al mismo cargo.

En ese sentido y, toda vez que el C. Bulmaro García Sánchez no cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la ley para acceder al cargo de regidor suplente, lo procedente es cancelar su candidatura.

Por lo anterior, a fin de que este H. Tribunal Electoral cuente con todos los elementos para arribar a la verdad legal de la cuestión planteada, me permito aportar los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Acuerdo de fecha 14 de abril de 2024, con numero de expediente IEM-CG-130/2024.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la constancia de mayoría otorgada al C. Bulmaro García Sánchez, como Jefe de Tenencia de La Soledad, Municipio de Tuxpan, Michoacán para el periodo 2021-2024.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente medio de impugnación así como de cualquier constancia que haga prueba plena o indiciaria, en todo lo que a mis intereses favorezcan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a este H. Tribunal Electoral:

PRIMERO. Tenerme por presentando en tiempo y forma el presente medio de impugnación.14

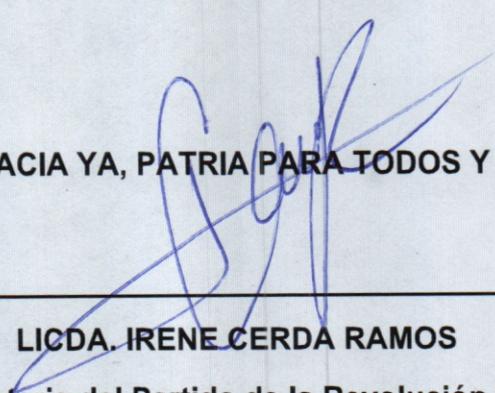
SEGUNDO. Dar trámite al presente teniendo por admitidas y desahogadas las probanzas a que se hace referencia el presente medio de impugnación dada su especial naturaleza y en virtud de que no son contrarias ni a la moral ni al derecho.

TERCERO. Suplir la deficiencia de la queja, del presente medio de impugnación.

CUARTO. Llegado el momento procesal oportuno, resuelva en plenitud de jurisdicción, y se resuelva la negativa de registro de la candidatura del C. Bulmaro García Sánchez por las razones expuestas en el presente proveído.

Morelia, Michoacán; a la fecha de su presentación.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS Y TODAS"



LICDA. IRENE CERDA RAMOS

Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán



JEFE DE TENENCIA: BULMARO GARCÍA SANCHEZ
SUPLENTE: SONIA PADILLA MIRANDA
PRESENTE.

ING. CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Capítulo XVIII, 81, 86 y 87, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien a partir de esta fecha otorgar constancia de mayoría como:

JEFE DE TENENCIA DE LA SOLEDAD

BULMARO GARCÍA SANCHEZ

SUPLENTE:

SONIA PADILLA MIRANDA



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

del H. Ayuntamiento de Tuxpan Michoacán, para que atienda los asuntos de esa demarcación y desempeñe las atribuciones que le confieren, las disposiciones legales aplicables.

Recibi Original *B A 11*
13/12/21

13 - DIC - 2021



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**



Tuxpan
Me Gustaria
2021-2024

JEFE DE TENENCIA: BULMARO GARCIA SANCHEZ
SUPLENTE: SONIA PADILLA MIRANDA
PRESENTE

ING. CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 115 de la Constitución Po-
litica de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Ayuntamientos de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de esta fecha, certifico que el documento que señala al reverso corresponde a todas y cada una de sus partes a la original.

TUXPAN MICHOACAN A 15 DE ABRIL DEL 2024
EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, MICHOACAN 2021-2024, CERTIFICA QUE EL
DOCUMENTO QUE SEÑALA AL REVERSO CORRESPONDE
A TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES A LA ORIGINAL



COLECCION



BULMARO GARCIA SANCHEZ
SUPLENTE:
SONIA PADILLA MIRANDA

del H. Ayuntamiento de Tuxpan Michoacan, para que atienda los asuntos de esa demarcación y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.



Recibo Original
13-DIC-2021

MUNICIPIO DE TUXPAN MICHOACÁN
PLANTILLA DE PERSONAL
EJERCICIO FISCAL 2024

UNIDAD RESPONSABLE: 03 SECRETARÍA MUNICIPAL														
NOMBRE DEL EMPLEADO	PUESTO	PLAZA	FECHA DE INGRESO	SUELDO DIARIO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	SUBSIDIO AL EMPLEO	IMSS	I.S.R.	CUOTA SINDICAL	SUELDO NETO	
1 SERRA GONZALEZ JUAN MANUEL	SECRETARIO MUNICIPAL	C	01/09/2021	\$1,002.15	\$30,482.00		\$40,086.01	\$7,516.13		\$0.00	\$4,842.00	\$0.00	\$26,640.00	
2 VACANTE	OPERADOR DE CARTILLAS	B		\$264.73	\$7,748.00		\$10,189.17	\$1,910.47		\$0.00	\$528.00	\$0.00	\$7,222.00	
3 CASADO QUIROZ ALEJANDRA	SECRETARIA	B	01/09/2021	\$220.01	\$6,692.00		\$8,800.46	\$1,650.09		\$0.00	\$168.00	\$0.00	\$8,534.00	
4 LEDEZMA BLANCA GEORGINA	SECRETARIA	B	01/09/2021	\$220.01	\$6,692.00		\$8,800.46	\$1,650.09		\$0.00	\$168.00	\$0.00	\$8,534.00	
5 VACANTE	SECRETARIA	B		\$220.01	\$6,692.00		\$8,800.46	\$1,650.09		\$0.00	\$168.00	\$0.00	\$8,534.00	
6 VACANTE	SECRETARIA	B		\$220.01	\$6,692.00		\$8,800.46	\$1,650.09		\$0.00	\$168.00	\$0.00	\$8,534.00	
7 GARGA SANCHEZ BULMARO	JEFE DE TENENCIA DE LA SOLEDAD	B	01/03/2022	\$205.22	\$6,242.00		\$8,208.68	\$1,539.13		\$0.00	\$112.00	\$0.00	\$8,130.00	
8 HERNANDEZ GONZALEZ JULZ	JEFE DE TENENCIA DE TURUNDEO	B	16/03/2022	\$205.22	\$6,242.00		\$8,208.68	\$1,539.13		\$0.00	\$112.00	\$0.00	\$8,130.00	
9 PAOILLA MIRANDA SONIA	SECRETARIA DE TENENCIA DE LA SOLEDAD	B	01/03/2022	\$125.13	\$3,806.00		\$5,005.16	\$938.47	\$172.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,878.00	
10 CRUZ MEJIA ANAYELI	SECRETARIA DE TENENCIA DE TURUNDEO	B	16/03/2022	\$125.13	\$3,806.00		\$5,005.16	\$938.47	\$172.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,878.00	
TOTAL MENSUAL				\$86,084.00	\$0.00	\$111,304.88	\$20,982.13	\$344.00	\$0.00	\$6,274.00	\$0.00	\$0.00	\$79,214.00	
TOTAL ANUAL				\$1,024,128.00	\$0.00	\$1,171,304.88	\$20,982.13	\$4,128.00	\$0.00	\$74,888.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$950,668.00

PLAZA:
(B) BASE
(C) CONFIANZA
(E) EVENTUAL
(H) HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

000784



COTEJADO

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO



TUXPAN MICHOACAN A 15 DE ABRIL DEL 2024
EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, MICHOACAN 2021-2024, CERTIFICA QUE EL
DOCUMENTO QUE SEÑALA AL REVERSO CORRESPONDE
A TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES A LA ORIGINAL.